

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. - Consulta vinculante 53/21**

**Buenos Aires, 21 de julio de 2021**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Consulta vinculante. Impuesto a las ganancias. Deducciones. Distribución de dividendos. Diferencia de cambio por novación de deuda con accionistas que pasará a quedar denominada en dólares estadounidenses. Requisitos.**

I. Se consulta el tratamiento fiscal en el impuesto a las ganancias aplicable a las diferencias de cambio generadas por el acuerdo privado por el cual se pretende novar la deuda mantenida con sus anteriores accionistas la que pasará a quedar denominada en dólares estadounidenses.

II. Se concluyó que:

a) Las diferencias de cambio originadas por la deuda por dividendos distribuidos en los años 2016 y 2017 cuya novación se produce mediante un acuerdo privado con el cambio de denominación de pesos argentinos a dólares estadounidenses, importan un cargo financiero que no se vincula con la fuente de la obligación anterior –distribución de dividendos en pesos– sino que resulta una consecuencia propia de la nueva obligación acordada, la cual tiene por objeto, en principio, impedir que el socio ejerza la acción de cobro a la cual tiene derecho luego de aprobada la distribución de las utilidades.

b) Dichas diferencias de cambio formarían parte de los desembolsos que la firma necesitaría realizar para financiar su actividad y por lo tanto conformarían un gasto necesario susceptible de deducción para la determinación de la base imponible del impuesto a las ganancias de acuerdo con los arts. 23 y 83, e inc. a) del art. 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y sus modificaciones) –anteriores arts. 17 y 80, e inc. a) del art. 87 del t.o. en 1997 y sus modificaciones–, ello así, sin perjuicio de las limitaciones a la deducción que podrían resultar aplicables de verificarse los supuestos contemplados en el inc. a) del art. 85 de la citada ley –texto ordenado vigente– y demás normas concordantes.

c) Para que resulte viable la deducción de estas diferencias de cambio negativas de la base imponible del impuesto a las ganancias, las mismas deberán adecuarse a la finalidad invocada por esa firma al instrumentar el acuerdo privado de que da cuenta su presentación y de ahí que necesariamente deberá constatarse que tal acuerdo derive de una auténtica necesidad de financiamiento que haya llevado a la firma a cambiar financiación propia por ajena –dada por sus propios socios en carácter de terceros– en beneficio de la sociedad.

Referencias normativas:

– [Ley 20.628](#)